

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Omar Martínez Urueña vs. Emcali EICE y otro. Rad. 2017-00312-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 564**

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso para entregar al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, en aplicación del Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, de redistribución de procesos y equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 2 prevé que en los expedientes que se remitan debe estar debidamente trabada la litis, en nueva revisión se advierte, está pendiente por notificar a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y a Guardianes Compañía de Seguridad Ltda., integrada de oficio en la litis.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efecto la decisión tomada en el auto No. 345 del 15 de marzo de 2021, teniendo en cuenta lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

Así las cosas, se procederá a notificar a la aseguradora llamada en garantía y a la compañía de vigilancia, siendo este el momento oportuno para aclarar que la misma obedece a la razón social GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA y no GUARDIANES COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LIMITADA, como se indicó en el auto 529 del 13 de marzo de 2018 que la integró en la litis.

En mérito de lo expuesto este Juzgado

**DISPONE**

- 1.-Dejese sin efecto lo actuado a partir del auto No. 373 del 15 de marzo de 2021, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-Aclarase el auto 529 del 13/03/2018 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la integrada en litis es GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.
- 3.-Notifíquese a la aseguradora llamada en garantía y a la litis, en la mayor brevedad, la presente demanda.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819665109fdb76455758a59a75bd711b590974399a6e808abfa8a980024b98cd**  
Documento generado en 12/04/2021 02:38:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**